

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

MPCEIP-SC-2025-0172-R Se dispone al Instituto Ecuatoriano de Normalización – INEN y a las demás entidades competentes del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que apliquen de forma obligatoria el mecanismo de evaluación de la conformidad previsto en el numeral 10.3 del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 142 “Llaves o válvulas de uso domiciliario” 2

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE HIDROCARBUROS:

ARCH-003/2025 Se expide la reforma a la Resolución de fijación a los valores correspondientes a los servicios de regulación, control y administración que presta la ARCH..... 6

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2025-0172-R**Quito, 19 de mayo de 2025****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA**

Que, la Carta Magna en su Art. 52 manda que las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características. La ley establecerá los mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de las consumidoras y consumidores; y las sanciones por vulneración de estos derechos, la reparación e indemnización por deficiencias, daños o mala calidad de bienes y servicios, y por la interrupción de los servicios públicos que no fuera ocasionada por caso fortuito o fuerza mayor;

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, nuestra Norma Suprema, en su Art. 336 establece que el Estado impulsará y velará por el comercio justo como medio de acceso a bienes y servicios de calidad, que minimice las distorsiones de la intermediación y promueva la sustentabilidad. El Estado asegurará la transparencia y eficiencia en los mercados y fomentará la competencia en igualdad de condiciones y oportunidades, lo que se definirá mediante ley;

Que, la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos establece los principios de celeridad, consolidación, control posterior, mejora continua, entre otros, en todos los trámites administrativos para su gestión más eficiente;

Que, el artículo 5 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece que las disposiciones de la Ley, se aplicarán a todos los bienes y servicios, nacionales o extranjeros que se produzcan, importen y comercialicen en el país, según corresponda, a las actividades de evaluación de la conformidad y a los mecanismos que aseguran la calidad, así como su promoción y difusión;

Que, de conformidad con el artículo innumerado a continuación del artículo 9 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Comité Interministerial de la Calidad, tiene como atribuciones, entre otras, formular las políticas en base a las cuales se definirán los bienes y productos cuya importación deberá cumplir obligatoriamente con reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad;

Que, el artículo 31 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, señala que, previamente a la comercialización de productos nacionales e importados sujetos a reglamentación técnica, deberá demostrarse su cumplimiento a través del certificado de conformidad expedido por un organismo de certificación acreditado en el país, o por aquellos que se hayan emitido en relación a los acuerdos vigentes de reconocimiento mutuo con el país y que la forma y periodicidad con la deberá demostrarse la conformidad, será la misma para los productos nacionales e importados, a través del reglamento;

Que, el artículo 57 señala de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece, que la vigilancia y control del Estado a través del Ministerio de Industrias y Productividad, se limita al cumplimiento de los requisitos exigidos en los reglamentos técnicos y procedimientos de

evaluación de la conformidad, por parte de los fabricantes y de quienes importen o comercialicen productos o servicios sujetos a tales reglamentos;

Que, el artículo 2 de la Resolución 002-2013-CICM establece que, de manera excepcional, se podrá aceptar la declaración de conformidad de primera parte cuando el Organismo de Acreditación Ecuatoriano certifique la inexistencia de organismos de certificación acreditados a nivel nacional o internacional para el producto específico;

Que, el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 142 “Llaves o válvulas de uso domiciliario” establece en su numeral 10.3 que el certificado de conformidad de primera parte será aceptado únicamente hasta que existan organismos de certificación de producto y laboratorios de ensayo acreditados o designados en el país de destino, o acreditaciones en el país de origen reconocidas por el Organismo de Acreditación Ecuatoriano – OAE;

Que, mediante oficio Nro. MPCEIP-SC-2025-0334-0 de 31 de marzo de 2025, la Subsecretaría de Calidad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca requirió al Servicio de Acreditación Ecuatoriano - SAE, información respecto a la existencia de laboratorios acreditados y organismos certificadores de conformidad aplicables al Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 142 "Llaves o válvulas de uso domiciliario", en cumplimiento de lo dispuesto en dicho cuerpo normativo;

Que, mediante oficio Nro. SAE-SAE-2025-0083-OF de 09 de abril de 2025, el Servicio de Acreditación Ecuatoriano - SAE, con base en la revisión del Sistema Informático del Servicio de Acreditación Ecuatoriano (SISAC) y en sus documentos de alcance vigentes, informó la existencia de organismos de certificación de producto y laboratorios de ensayo acreditados o designados en el país, reconocidos por el órgano competente, que cubren el campo de aplicación del mencionado reglamento técnico;

Que, mediante oficio Nro. MPCEIP-SC-2025-0378-0 de 10 de abril de 2025, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, a través de la Subsecretaría de Calidad, en el marco de sus atribuciones y en aplicación del ordenamiento jurídico que regula el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, dispuso al Instituto Ecuatoriano de Normalización - INEN dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 10.3 de la sección 10 del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 142, referente al procedimiento para la evaluación de la conformidad;

Que, en atención al oficio Nro. MPCEIP-SC-2025-0378-0, y mediante oficio Nro. MPCEIP-SC-2025-0393-0 de 11 de abril de 2025, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca dispuso que, en un plazo de treinta (30) días calendario contados a partir de su suscripción, no será aceptada la declaración de conformidad del proveedor o certificado de conformidad de primera parte como mecanismo válido para demostrar conformidad con lo establecido en el RTE INEN 142;

Que, mediante Oficio Nro. MPCEIP-SC-2025-0393-O de 11 de abril de 2025, la Subsecretaría de Calidad de este Ministerio dispuso al Instituto Ecuatoriano de Normalización – INEN la aplicación del numeral 10.3 del RTE INEN 142, en virtud del informe emitido por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano – SAE, el cual confirmó la existencia en el país de organismos de evaluación de la conformidad debidamente acreditados;

Que, en atención a lo expuesto y conforme a las competencias establecidas en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, es procedente disponer la aplicación obligatoria de los mecanismos de evaluación de la conformidad conforme lo determinado en el RTE INEN 142 “Llaves o válvulas de uso domiciliario”;

RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización – INEN y a las demás entidades competentes del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que apliquen de forma obligatoria el mecanismo de evaluación de la conformidad previsto en el numeral 10.3 del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 142 “Llaves o válvulas de uso domiciliario”, en virtud de la existencia de organismos de certificación de producto y laboratorios de ensayo acreditados o designados en el país, o cuyas acreditaciones en el país de origen sean reconocidas por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano – SAE.

Artículo 2.- A partir del 12 de mayo de 2025, una vez cumplido el plazo de treinta (30) días calendario establecido en el Oficio Nro. MPCEIP-SC-2025-0393-O, se amplía por noventa (90) días calendario adicionales el periodo de transición. Durante este plazo adicional, no se aceptará la declaración de conformidad del proveedor (certificado de conformidad de primera parte) como documento válido para demostrar el cumplimiento con lo establecido en el RTE INEN 142 “Llaves o válvulas de uso domiciliario”.

Artículo 3.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización – INEN que realice, por todos los medios tecnológicos y plataformas digitales disponibles, la difusión pública del presente acto normativo, a fin de garantizar el conocimiento general de que el certificado de conformidad de primera parte ya no será válido como mecanismo de demostración del cumplimiento del RTE INEN 142 “Llaves o válvulas de uso domiciliario”.

Artículo 4.- Notificar la presente resolución al Servicio Ecuatoriano de Normalización – INEN, al Servicio de Acreditación Ecuatoriano – SAE y a las demás entidades del Sistema Ecuatoriano de la Calidad para su conocimiento, ejecución y control.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su ejecución inmediata a partir del 12 de mayo de 2025 por parte de las entidades competentes.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, a los 19 días del mes de mayo de 2025.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Gil Ernesto Felipe Carrasco Peña
SUBSECRETARIO DE CALIDAD

Copia:

Señor Economista
Andrés Ernesto Robalino Jaramillo
Viceministro de Producción e Industrias

jr/rp



Firmado electrónicamente por:
**ANGIL ERNESTO FELIPE
CARRASCO PEÑA**
Validar únicamente con FirmaSC



Agencia de Regulación y Control
de Hidrocarburos

DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

En virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución Nro. ARCH-DE-2024-0062-RES de 8 de octubre del 2024, ratificada mediante Circular Nro. ARCH-DE-2024-0003-CIR el 12 de noviembre del 2024, por el Mgs. Guillermo Adolfo Vinuesa Muñoz, en su calidad de Director Ejecutivo (E) de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos.

En cuatro (24) foja(s) útil(es) que antecede(n), se remite la certificación de Fiel copia del original de la: **Resolución Nro. ARCH-003/2025**, de la Sesión de Directorio de 17 de mayo de 2025, misma que reposa en los archivos de esta Cartera de Estado.

Quito, 20 de mayo de 2025.



Abg. Michelle Denisse Garzón Pacheco
Directora de Gestión Documental y Archivo

RESOLUCIÓN NRO. ARCH-003/2025**EL DIRECTORIO
DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE HIDROCARBUROS,****CONSIDERANDO:**

- QUE** El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar las acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;
- QUE** El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;
- QUE** El numeral 11 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador establece que; el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: *"(...) Los recursos energéticos; minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales."*;
- QUE** El artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"(...) El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia (...)" "(...)Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley (...)"*;
- QUE** El artículo 314, inciso 2, ibídem, *"(...) El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación (...)"*;
- QUE** El artículo 315, ibídem: *"El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la Ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales (...)"*;
- QUE** El artículo 1 del Código Tributario establece: *"Ámbito de aplicación.- Los preceptos de este Código regulan las relaciones jurídicas provenientes de los tributos, entre los sujetos activos y los contribuyentes o responsables de aquellos. Se aplicarán a todos los tributos: nacionales, provinciales, municipales o locales o de otros entes acreedores de los mismos, así como a las situaciones que se deriven o se relacionen con ellos. Para estos*

efectos, entiéndese por tributos los impuestos, las tasas y las contribuciones especiales o de mejora."

QUE El artículo 9, *ibídem*: "*Gestión tributaria.- La gestión tributaria corresponde al organismo que la ley establezca y comprende las funciones de determinación y recaudación de los tributos, así como la resolución de las reclamaciones y absolución de las consultas tributarias."*

QUE El artículo 11, *ibídem* dispone: "*Vigencia de la ley.- Las leyes tributarias, sus reglamentos y las circulares de carácter general, regirán a partir de su publicación en el Registro Oficial, salvo que se establezcan fechas de vigencia posteriores a la misma."*, así mismo dispone en su segundo inciso: "*Sin embargo, las normas que se refieran a tributos cuya determinación o liquidación deban realizarse por períodos anuales, como acto meramente declarativo, se aplicarán desde el primer día del siguiente año calendario, y, desde el primer día del mes siguiente, cuando se trate de períodos menores."*

QUE El artículo 19, *ibídem* dispone: "*Exigibilidad.- La obligación tributaria es exigible a partir de la fecha que la ley señale para el efecto.*
A falta de disposición expresa respecto a esa fecha, regirán las siguientes normas:
1a.- Cuando la liquidación deba efectuarla el contribuyente o el responsable, desde el vencimiento del plazo fijado para la presentación de la declaración respectiva; y,
2a.- Cuando por mandato legal corresponda a la administración tributaria efectuar la liquidación y determinar la obligación, desde el día siguiente al de su notificación."

QUE El artículo 21, *ibídem* dispone: "*Intereses a cargo del sujeto pasivo.- La obligación tributaria que no fuera satisfecha en el tiempo que la ley establece, causará a favor del respectivo sujeto activo y sin necesidad de resolución administrativa alguna, el interés anual equivalente a la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción. Este interés se calculará de acuerdo con las tasas de interés aplicables a cada período trimestral que dure la mora por cada mes de retraso sin lugar a liquidaciones diarias; la fracción de mes se liquidará como mes completo.*

En el caso de obligaciones tributarias establecidas luego del ejercicio de las respectivas facultades de la Administración Tributaria, el interés anual será equivalente a 1.3 veces la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción.

Este sistema de cobro de intereses se aplicará también para todas las obligaciones en mora que se generen en la ley a favor de instituciones del Estado, excluyendo las instituciones financieras, así como para los casos de mora patronal ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

La Administración Tributaria transigir sobre el cobro de intereses en los términos previstos en este código."

QUE El artículo 29, *ibídem* dispone: "*Otros responsables.- Serán también responsables:*

1. Los agentes de retención, entendiéndose por tales las personas naturales o jurídicas que, en razón de su actividad, función o empleo, estén en posibilidad de retener tributos y que, por mandato legal, disposición reglamentaria u orden administrativa, estén obligadas a ello.

Serán también agentes de retención los herederos y, en su caso, el albacea, por el impuesto que corresponda a los legados; pero cesará la obligación del albacea cuando termine el encargo sin que se hayan pagado los legados,

2. Los agentes de percepción, entendiéndose por tales las personas naturales o jurídicas que, por razón de su actividad, función o empleo, y por mandato de la ley o del reglamento, estén obligadas a recaudar tributos y entregarlos al sujeto activo; y,

3. Los sustitutos del contribuyente, entendiéndose por tales a las personas que, cuando una ley tributaria así lo disponga, se colocan en lugar del contribuyente, quedando obligado al cumplimiento de las prestaciones materiales y formales de las obligaciones tributarias."

QUE El artículo 41, ibídem dispone: "*Cuándo debe hacerse el pago.- La obligación tributaria deberá satisfacerse en el tiempo que señale la ley tributaria respectiva o su reglamento, y a falta de tal señalamiento, en la fecha en que hubiere nacido la obligación. Podrá también cumplirse en las fechas que se fijen en los convenios de pago que se celebren de acuerdo con la ley."*

QUE El artículo 73 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que: *Artículo 73 Tasas de entidades que integran el Presupuesto General del Estado.- "Las entidades y organismos del sector público que forman parte del Presupuesto General del Estado establecerán tasas por la prestación de servicios cuantificables e inmediatos siempre y cuando se sustente en un informe técnico, en el que se demuestre que las mismas guardan relación con los costos, márgenes de prestación de tales servicios, estándares nacionales e internacionales, política pública, entre otros.*

Las instituciones del Presupuesto General del Estado actualizarán cada dos años los costos de los servicios para ajustar las tasas; sin embargo, de ser necesario se podrán actualizar en un plazo inferior al establecido.

Para el establecimiento, modificación o actualización de las tasas, las instituciones solicitarán al ente rector de las finanzas públicas, el dictamen correspondiente, para lo cual presentarán un informe técnico y legal.

El monto de las tasas se fijará por la máxima autoridad de la respectiva entidad u organismo y se destinará a recuperar, entre otros, los costos en los que incurrieren por el servicio prestado. (...)."

QUE El artículo 9 de la Ley de Hidrocarburos, reformada, dispone: "*La industria petrolera es una actividad altamente especializada, por lo que será normada por la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero. Esta normatividad comprenderá lo concerniente a la prospección, exploración, explotación, refinación, industrialización, almacenamiento, transporte y comercialización de los hidrocarburos y de sus derivados, en el ámbito de su competencia";*

QUE El artículo 11 literal h de la Ley de Hidrocarburos, crea "*(...) la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, como organismo técnico-administrativo, encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria Hidrocarburífera, (...);*

Y establece como atribución de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero: "(...) Fijar y recaudar los valores correspondientes a las tasas por los servicios de administración y control. (...)";

- QUE** El Decreto Ejecutivo Nro. 256 de 08 de mayo de 2024, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 559 de 16 de mayo de 2024 en el Artículo 1 se escinde la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables (ARCERNNR), y crear las nuevas agencias: i) "Agencia de Regulación y Control Minero. ARCOM"; ii) "Agencia de Regulación y Control de Electricidad, ARCONEL"; y, iii) "Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos. ARCH", como una institución de derecho público, adscrita al Ministerio Sectorial con personalidad jurídica, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, encargada de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;
- QUE** El artículo 3 numeral 3 del Decreto Ejecutivo ibídem, determina: *"Proponer al Ministerio rector, los proyectos de leyes, reglamentos, o sus reformas, en el ámbito de sus competencias";*
- QUE** La disposición transitoria tercera del Decreto Ejecutivo 311, determina que: *"En el término de treinta (30) días contados a partir de la publicación de este Reglamento en el Registro Oficial, la Agencia de Regulación y Control en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, expedirá los valores correspondientes a tasas por los servicios establecidos en el presente instrumento."*
- QUE** la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, es el organismo público de control y regulación que tiene facultad de expedir normas de carácter general en el sector hidrocarburífero, por ser de su competencia;
- QUE** las Administraciones Públicas, en el desarrollo de su actividad propia y en sus relaciones recíprocas, deben prestar dentro de su propia competencia, la cooperación que las demás recabaran para el cumplimiento de sus fines;
- QUE** el artículo 3 de la Resolución Nro. RE-2017-049 de 31 de marzo de 2017, determina que: *"La vigencia de los certificados de control anual de cada año que expida la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, será hasta el 30 de junio del año siguiente."*
- QUE** el artículo 16 del Código Orgánico Administrativo, COA; determina: *"Principio de proporcionalidad. Las decisiones administrativas se adecúan al fin previsto en el ordenamiento jurídico y se adoptan en un marco del justo equilibrio entre los diferentes intereses. No se limitará el ejercicio de los derechos de las personas a través de la imposición de cargas o gravámenes que resulten desmedidos, en relación con el objetivo previsto en el ordenamiento jurídico"*
- QUE** mediante Resolución Nro. 002-DIRECTORIO-ARCH-2012 de 20 de diciembre de 2012 publicada en el Registro Oficial Nro. 887 de 6 de febrero de 2013, resolvió expedir la Resolución de tasas por los servicios de regulación, control y administración que presta la ARCH

- QUE** Mediante Resolución Nro. 002-001 DIRECTORIO EXTRAORDINARIO-ARCH-2014, de Registro Oficial 16 de junio de 2014, del Directorio de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífera reformó la Resolución Nro. 002 DIRECTORIO-ARCH-2012;
- QUE** Mediante Resolución Nro. ARCERNNR-001/2021, de RO 05 de mayo de 2021, del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, reforma la Resolución Nro. 002 DIRECTORIO ARCH2012 para la implementación de la Tasa Única anual para los sujetos de control que efectúan actividades en las fases de exploración y explotación de hidrocarburos;
- QUE** Mediante Resolución Nro. ARCERNNR-030/2021, de RO 10 de diciembre de 2021, del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, reforma la Resolución Nro. 002 DIRECTORIO ARCH2012 para la implementación de la Tasa Única anual para los sujetos de control que efectúan actividades en las fases de exploración y explotación de hidrocarburos
- QUE** Mediante Resolución Nro. ARCH-004/2024, de 25 de septiembre de 2024, del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos, resolvió expedir la Reforma de la Resolución de fijación de los valores correspondientes a los servicios de regulación, control y administración que presta la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos;
- QUE** el artículo 3 de la Resolución Nro. ARCH-004/2024 establece: *"Sustitúyase el primer inciso del Artículo 4 de la Resolución Nro. 002 DIRECTORIO-ARCH-2012 por el siguiente:
Los pagos por conceptos de auditorías que efectúan la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos; y, los correspondientes a los controles anuales deberán realizarse hasta el 31 de marzo de cada año."*
- QUE** Mediante Resolución Nro. ARCH-002/2025, de 27 de marzo de 2025, del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos, resuelve: "Artículo. 1.- En la resolución Nro. ARCH-004/2024 de 25 de septiembre de 2024 y publicada en el Registro Oficial Quinto Suplemento 657 de 03 de octubre de 2024, la cual reformó la Resolución Nro. 002-DIRECTORIO-ARCH-2012 de 20 de diciembre de 2012 publicada en el Registro Oficial Nro. 887 de 6 de febrero de 2013; incorpórese las siguientes disposiciones transitorias:
- "DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA. - Por esta ÚNICA ocasión los pagos correspondientes al control anual del año 2025, se realizarán hasta el 16 de mayo de 2025."*
- "DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA. - Los recargos por retrasos en los pagos por controles anuales correspondientes al 2025, serán exigibles a partir del 17 de mayo de 2025."*
- QUE** Mediante Memorando Nro. ARCH-CAJ-2025-0081-ME, del 13 de mayo de 2025, suscrito por el Coordinador de Asesoría Jurídica, recomienda que: *"Este instrumento normativo, tiene por objeto establecer la actualización de las tasas por los servicios de administración, fiscalización y control que presta la ARCH, valores que han sido establecidos de conformidad a la realidad económica y social que atraviesan en estos momentos los diferentes actores (sujetos de control) que operan en la comercialización de combustibles, para lo cual esta agencia ha realizado todas las acciones técnicas, administrativas y legales necesarias para sustentar dichas tasas."*

En virtud de la normativa invocada, facultado en las atribuciones conferidas legalmente, para emitir criterios, informes legales y recomendaciones, en observancia de las disposiciones constitucionales y legales esta Coordinación de Asesoría Jurídica determina de manera objetiva que el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos, goza de atribución y competencia legal para conocer, aprobar y expedir la resolución de tasas.

En este sentido, esta Coordinación de Asesoría Jurídica emite informe favorable al proyecto propuesto, en razón que su texto que no contraviene ninguna disposición de carácter legal o formal, sin embargo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 74 del CODIGO ORGANICO DE PLANIFICACION Y FINANZAS PUBLICAS previo a su aprobación se debe contar con el dictamen favorable emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Finalmente, esta unidad asesora recomienda al Director Ejecutivo de la ARCH, una vez que se cuente con el dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, poner en conocimiento del Directorio institucional para su correspondiente aprobación y expedición.

“Sobre aspectos de orden técnico o económico, esta Coordinación Jurídica no se pronuncia por no ser de su competencia.

QUE Mediante Oficio N° ARCH-DE-2025-0144-OF de 14 de mayo de 2025, suscrito por el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos, dirigido al Viceministro de Finanzas, en el que en lo principal comunica que: *“(…)Por lo expuesto, señor Viceministro, pongo a su consideración el precitado Informe Nro. ARCH-CNCH-2025-0003, con la finalidad de solicitar el dictamen favorable de la Reforma a la Resolución del Directorio de la ARCH Nro. ARCH-004/2024 conforme lo dispuesto en el Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, Artículo 73.*

QUE Mediante Oficio Nro. MEF-VGF-2025-0327-O de 17 de mayo de 2025, el Viceministerio de Finanzas manifiesta: *“se emite el **dictamen favorable** al proyecto de Resolución con el que se reformará el tarifario de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos.”*

QUE Mediante Informe Técnico N° ARCH-CNCH-2025-0003 de 17 mayo de 2025, elaborado y aprobado por las áreas técnicas de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos, entre lo principal menciona que: *“a. Los cambios propuestos en las tasas no generarán un impacto presupuestario, ya que se mantiene la recaudación de al menos 20 millones según el presupuesto de recaudación aprobado para el año 2025.*

- b. Con la aplicación de los cambios propuestos se proyecta un incremento en la recaudación para el año 2026 de USD 165.952. Adicional, para el año 2026 debería considerarse el valor que se asigna al Ministerio de Energía y Minas por tasa única el cual asciende a USD 530.372 corresponden el Ministerio de Energía y Minas; y, el valor pendiente de pago del Consorcio Pegaso que asciende a USD 192.991; con lo cual el incremento es de USD 889.315*
- c. Debido a que la Resolución Nro. ARCH-004/2024 fue establecida mediante el Directorio de la ARCH, el mismo cuerpo colegiado está facultado para realizar*

- consideraciones, ampliaciones o rectificaciones en su aplicación, conforme lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Ejecutivo 256 de 08 de mayo de 2024.*
- d. *Los cambios propuestos, cumplen con lo previsto en el Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, Art. 73, en el cual se establece entre otras lo siguiente:*
- *Las instituciones actualizarán cada dos años los costos de los servicios para ajustar las tasas; sin embargo, de ser necesario se podrán actualizar en un plazo inferior al establecido.*
 - *El monto de las tasas se destinará a recuperar, entre otros, los costos en los que incurrieren por el servicio prestado.*
- e. *Los cambios propuestos guardan el principio de proporcionalidad en el cobro de tasas, conforme el Art. 16 del Código Orgánico Administrativo, COA.*
- f. *La facultad del Directorio de la ARCH para realizar modificaciones en la Resolución Nro. ARCH-004/2024 permite la implementación de medidas que faciliten su cumplimiento, como la excepción del recargo por pagos de control anual hasta el 17 de junio de 2025.*
- g. *El presente proyecto cuenta con la aprobación del Ministerio de Economía y Finanzas ya que, mediante Oficio Nro. MEF-VGF-2025-0327-O de 17 de mayo de 2025, el Viceministerio de Finanzas emitió el dictamen favorable al proyecto de Resolución con el que se reformará el tarifario de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos."*

Toda vez establecidos los elementos de convicción enunciados y de obtener el dictamen favorable del MEF, se recomienda al Señor Director Ejecutivo acoger el pedido para proponer ante el Directorio de la ARCH la reforma de la Resolución Nro. ARCH-004/2024 de 25 de septiembre de 2024."

QUE Mediante Oficio Nro. ARCH-DE-2025-0145-OF, de 17 de mayo de 2025, el Director Ejecutivo Encargado, en calidad de Secretario del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos, ARCH, convoca a los Señores Miembros del Cuerpo Colegiado, a la Sesión de Directorio Extraordinaria, bajo la modalidad electrónica a desarrollarse el día 17 de mayo de 2025, desde las 15h00 hasta las 23h45, a fin de tratar el siguiente orden del día: **PUNTO ÚNICO:** Reforma a la Resolución N° ARCH-004/2024 de 25 de septiembre de 2024, publicado en el Registro Oficial Quinto Suplemento 657 de 3 de octubre de 2024, para actualizar las tasas de control y fiscalización de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos."

EN EJERCICIO de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo 256 que dispone, en su artículo 2 la conformación del Directorio de las nuevas Agencias; y en su artículo 3 numeral 3 que establece las atribuciones del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos:

RESUELVE:

Expedir la Reforma a la Resolución de fijación a los valores correspondientes a los servicios de regulación, control y administración que presta la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos al tenor de los siguientes artículos:

ARTÍCULO 1.- Sustitúyase el Anexo A de la Resolución 004/2024, por el Anexo A de la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- En la resolución Nro. ARCH-004/2024 de 25 de septiembre de 2024 y publicada en el Registro Oficial Quinto Suplemento 657 de 03 de octubre de 2024, la cual reformó la Resolución Nro. 002-DIRECTORIO-ARCH-2012 de 20 de diciembre de 2012 publicada en el Registro Oficial Nro. 887 de 6 de febrero de 2013; sustitúyase la disposición transitoria cuarta por la siguiente:

"DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA.- Por esta ÚNICA ocasión los recargos en pagos correspondientes al control anual del año 2025, entrarán en vigencia a partir del 17 de junio de 2025."

ARTÍCULO 3.- En la resolución Nro. ARCH-004/2024 de 25 de septiembre de 2024 y publicada en el Registro Oficial Quinto Suplemento 657 de 03 de octubre de 2024, la cual reformó la Resolución Nro. 002-DIRECTORIO-ARCH-2012 de 20 de diciembre de 2012 publicada en el Registro Oficial Nro. 887 de 6 de febrero de 2013; incorpórese la siguiente disposición general:

"DISPOSICIÓN GENERAL.- La Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos en un plazo de 90 días revisará las tarifas de transporte de combustibles, líquidos derivados de hidrocarburos."

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- De la ejecución, aplicación y socialización de la presente resolución encárguese a la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos.

SEGUNDA.- La Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos (ARCH) será la encargada de disponer y verificar que los procesos de recaudación cumplan con las normas de control interno emitidas por la Contraloría General del Estado (CGE); y, demás normativa aplicable.

TERCERA.- La Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos (ARCH) será la encargada de notificar la presente resolución al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).

CUARTA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

DADO en Quito, Distrito Metropolitano, a 17 de mayo de 2025.



Ing. Guillermo Manuel Ferreira Oliveira

Viceministro de Hidrocarburos

**Delegado Permanente de la Ministra de Energía y Minas, Encargada
Presidente del Directorio**



Mgs. Guillermo Adolfo Vinueza Muñoz
**Director Ejecutivo, Encargado de la Agencia de Regulación y Control de
Hidrocarburos
Secretario del Directorio**

Área	Código	Ítem	Denominación	Valor Res 004	Unidad
Exploración y Explotación	1301122008	1	Contratistas, Asociados y Empresas Públicas en Etapa de Exploración.	\$117.000,00	Por Bloque
Exploración y Explotación	1301122009	2	Contratistas, Asociados en etapa de Explotación.	TARt = Coef x PFnst-1	Pago mínimo Usd 172.000
Exploración y Explotación	1301122010	3	Empresas Públicas en etapa de Explotación.	TARt = Coef x PFnst-1	Pago mínimo Usd 3 418.000
Transporte y Almacenamiento	1301122011	4	Control y fiscalización de la construcción de ductos principales que transportan hidrocarburos (incluye variantes y reemplazos).	\$350,00	Por Kilómetro o Fracción
Transporte y Almacenamiento	1301122012	5	* Control y fiscalización de la construcción de ductos secundarios (incluye variantes y reemplazos)	\$200,00	Por Kilómetro o Fracción
Transporte y Almacenamiento	1301122013	6	Permiso y registro de operación de ductos principales	\$10.000,00	
Transporte y Almacenamiento	1301122014	7	* Permiso y registro de operación de ductos secundarios	\$5.000,00	
Transporte y Almacenamiento	1301122015	8	* Aprobación de pruebas hidrostáticas y/o ensayos no destructivos (Radiografía industrial o ultrasonido arreglo de fases) de variantes o reemplazos de ductos principales o secundarios	\$600,00	Por Tramo Probado
Transporte y Almacenamiento	1301122016	9	Control anual de operación de ductos principales	\$6.000,00	
Transporte y Almacenamiento	1301122017	10	*Control anual de operación de ductos secundarios	\$3.500,00	
Transporte y Almacenamiento	1301122018	11	*Control anual del derecho de vía de ductos principales y secundarios	\$20,00	Por Kilómetro o Fracción
Transporte y Almacenamiento	1301122019	12	Certificación de no afectación a DDV de oleoductos, gasoductos, poliductos	\$50,00	Por Certificado de Afectación
Transporte y Almacenamiento	1301122020	13	Autorización de intervención a DDV de oleoductos, gasoductos, poliductos	\$200,00	Por Informe de Intervención
Transporte y Almacenamiento	1301122021	14	* Informe técnico para la declaratoria de utilidad pública para expropiación de terrenos u otros bienes inmuebles, imposición de servidumbres, que fuesen indispensables para el desarrollo de cualquier aspecto de la industria de hidrocarburos.	\$3.500,00	
Transporte y Almacenamiento	1301122022	15	* Certificación de no afectación por las actividades que se realicen al interior de áreas de concesiones mineras (se excluye del pago a minería artesanal y pequeña minería) a oleoductos, gasoductos, poliductos, refinerías y demás infraestructura petrolera.	\$1.500,00	Por Certificado
Transporte y Almacenamiento	1301122023	16	Autorización y registro de uso de tablas de calibración de medios de transporte fluvial / marítimo. Hasta 10.000 galones o su equivalente	\$350,00	Por Medio de Transporte
Transporte y Almacenamiento	1301122024	17	Autorización y registro de uso de tablas de calibración de medios de transporte fluvial / marítimo. De 10.001 a 30.000 galones o su equivalente	\$750,00	Por Medio de Transporte
Transporte y Almacenamiento	1301122025	18	Autorización y registro de uso de tablas de calibración de medios de transporte fluvial / marítimo. De 30.001 a 50.000 galones o su equivalente.	\$400,00	Por Compartimento
Transporte y Almacenamiento	1301122026	19	Autorización y registro de uso de tablas de calibración de medios de transporte fluvial / marítimo. De 50.001 galones o su equivalente en adelante.	\$800,00	Por Compartimento
Transporte y Almacenamiento	1301122027	20	Autorización y registro o permiso de operación y registro de medios fluviales o marítimos que transportan hidrocarburos, (petróleo, derivados, GN, GLP). Hasta 50.000 galones o su equivalente.	\$800,00	Por Embarcación
Transporte y Almacenamiento	1301122028	21	Autorización y registro permiso de operación y registro de medios fluviales o marítimos que transportan hidrocarburos, (petróleo, derivados, GN, GLP). De 50.001 a 150.000 galones o su equivalente.	\$1.200,00	Por Buque-Tanque
Transporte y Almacenamiento	1301122029	22	Autorización y registro permiso de operación y registro de medios fluviales o marítimos que transportan hidrocarburos, (petróleo derivados, GN, GLP) De 150.001 a 500.000 galones o su equivalente.	\$2.500,00	Por Buque-Tanque
Transporte y Almacenamiento	1301122030	23	Autorización y registro permiso de operación y registro de medios fluviales o marítimos que transportan hidrocarburos, (petróleo, derivados, GN, GLP). De 500.001 o su equivalente en adelante.	\$4.000,00	Por Buque-Tanque

Transporte y Almacenamiento	1301122031	24	Autorización y registro, por cambio de segmento o comercializadora, a medios fluviales o marítimos que transportan hidrocarburos, (petróleo, derivados, GN, GLP). Hasta 50.000 galones o su equivalente.	\$300,00	
Transporte y Almacenamiento	1301122032	25	Autorización y registro, por cambio de segmento o comercializadora, a medios fluviales o marítimos que transportan hidrocarburos, (petróleo, derivados, GN, GLP). De 50.001 a 150.000 galones o su equivalente.	\$500,00	
Transporte y Almacenamiento	1301122033	26	Autorización y registro, por cambio de segmento o comercializadora, a medios fluviales o marítimos que transportan hidrocarburos, (petróleo derivados, GN, GLP) De 150.001 a 500.000 galones o su equivalente.	\$1.000,00	
Transporte y Almacenamiento	1301122034	27	Autorización y registro por cambio de segmento o comercializadora, a medios fluviales o marítimos que transportan hidrocarburos, (petróleo, derivados, GN, GLP) De 500.001 o su equivalente en adelante.	\$1.500,00	
Transporte y Almacenamiento	1301122035	28	Control anual de medios fluviales o marítimos que transportan hidrocarburos, (petróleo, derivados GN, GLP). Hasta 50.000 galones o su equivalente.	\$800,00	Por Embarcación
Transporte y Almacenamiento	1301122036	29	Control anual de medios fluviales o marítimos que transportan hidrocarburos, (petróleo, derivados, GN, GLP). De 50.001 a 150.000 galones o su equivalente.	\$1.200,00	Por Buque-Tanque
Transporte y Almacenamiento	1301122037	30	Control anual de medios fluviales o marítimos que transportan hidrocarburos, (petróleo, derivados, GN, GLP) De 150.001 a 500.000 galones o su equivalente.	\$2.500,00	Por Buque-Tanque
Transporte y Almacenamiento	1301122038	31	Control anual de medios fluviales o marítimos que transportan hidrocarburos, (petróleo, derivados, GN, GLP) De 500.001 galones o su equivalente en adelante.	\$4.000,00	Por Buque-Tanque
Transporte y Almacenamiento	1301122039	32	Catastro de Buque o Barcaza para transporte de hidrocarburos (petróleo, derivados, GN, GLP)	\$500,00	
Transporte y Almacenamiento	1301122040	33	* Autorización y registro de autotanque, isotanque, Cabezal o Plataforma que transportan hidrocarburos (incluye aguas de formación, slop); aceites lubricantes, y/o biocombustibles, excepto GLP y GN.	\$350,00	
Transporte y Almacenamiento	1301122041	34	* Control anual de autotanque, que transporta hidrocarburos (incluye aguas de formación, slop); aceites lubricantes, y/o biocombustibles, excepto GLP y GN. De 0 a 6.000 galones	\$175,00	
Transporte y Almacenamiento	1301122042	35	* Control anual de autotanque, que transporta hidrocarburos (incluye aguas de formación, slop); aceites lubricantes, y/o biocombustibles, excepto GLP y GN. De 6.001 a 10.000 galones	\$200,00	
Transporte y Almacenamiento	1301122043	36	* Control anual de autotanque, que transporta hidrocarburos (incluye aguas de formación, slop); aceites lubricantes, y/o biocombustibles, excepto GLP y GN. De 10.001 en adelante	\$350,00	
Transporte y Almacenamiento	1301122044	37	* Control anual de isotanque, Cabezal o Plataforma que transporta hidrocarburos (incluye aguas de formación, slop); aceites lubricantes, y/o biocombustibles, excepto GLP y GN.	\$350,00	
Transporte y Almacenamiento	1301122045	38	Autorización y registro o permiso de operación y registro de autotanque o cisterna para GN y GLP	\$650,00	
Transporte y Almacenamiento	1301122046	39	Control anual de autotanque o cisterna para GN y GLP	\$650,00	
Transporte y Almacenamiento	1301122047	40	Autorización y registro o permiso de operación y registro de Cabezal, Isotanque, Plataforma, sistema móvil, plataforma con recipientes tubulares o módulo contenedor de cilindros para GN o GLP	\$650,00	
Transporte y Almacenamiento	1301122048	41	Control anual de Cabezal, Isotanque, Plataforma, sistema móvil, plataforma con recipientes tubulares o módulo contenedor de cilindros para GN o GLP	\$650,00	
Transporte y Almacenamiento	1301122049	42	Autorización y registro o permiso de operación de Vehículo Cisterna para GLP (Autotanque Granelero)	\$650,00	
Transporte y Almacenamiento	1301122050	43	Control anual de Vehículo Cisterna para GLP (Autotanque Granelero)	\$650,00	

Transporte y Almacenamiento	1301122051	44	Autorización y registro de vehículos que transportan GLP en cilindros hasta 3,5 toneladas	\$80,00	Por Vehículo
Transporte y Almacenamiento	1301122052	45	Autorización y registro de vehículos que transportan GLP en cilindros desde 3,51 toneladas hasta 10 toneladas	\$250,00	Por Vehículo
Transporte y Almacenamiento	1301122053	46	Autorización y registro de vehículos que transportan GLP en cilindros desde 10,01 toneladas hasta 18 toneladas	\$400,00	Por Vehículo
Transporte y Almacenamiento	1301122054	47	Autorización y registro de vehículos que transportan GLP en cilindros en plataformas.	\$650,00	Por Vehículo
Transporte y Almacenamiento	1301122055	48	Control anual de vehículos que transportan GLP en cilindros hasta 3,5 toneladas.	\$80,00	Por Vehículo
Transporte y Almacenamiento	1301122056	49	Control anual de vehículos que transportan GLP en cilindros desde 3,51 hasta 10 toneladas	\$250,00	Por Vehículo
Transporte y Almacenamiento	1301122057	50	Control anual de vehículos que transportan GLP en cilindros de 10,01 hasta 18 toneladas	\$450,00	Por Vehículo
Transporte y Almacenamiento	1301122058	51	Control anual de vehículos que transportan GLP en cilindros en plataformas.	\$650,00	Por Plataforma
Transporte y Almacenamiento	1301122059	52	* Fijación de tarifas de transporte por ductos.	\$12.500,00	Por Ducto
Transporte y Almacenamiento	1301122060	53	Fijación de tarifas de transporte terrestre de hidrocarburos biocombustibles y sus mezclas	\$350,00	Por Ruta
Transporte y Almacenamiento	1301122061	54	Catastro de Medio de Transporte Terrestre para hidrocarburos, (petróleo, derivados, GN, GLP)	\$200,00	
Transporte y Almacenamiento	1301122062	55	* Certificación del proceso de calibración de medidores de hidrocarburos.	\$150,00	Por Medidor
Transporte y Almacenamiento	1301122063	56	* Certificación del proceso de calibración de medidores de gas natural en los centros de fiscalización y entrega para cambio de custodia	\$150,00	Por Medidor
Transporte y Almacenamiento	1301122064	57	* Legalización de reportes de producción fiscalizada y bombeo diario de crudo y gas natural	\$20,00	Por Acta
Transporte y Almacenamiento	1301122065	58	* Aprobación de la operación y registro de centros de fiscalización y entrega (CFE) de hidrocarburos.	\$3.000,00	Por Resolución De Aprobación
Transporte y Almacenamiento	1301122066	59	* Certificación del proceso de calibración de probadores uni/bi direccionales.	\$250,00	Por Calibración
Transporte y Almacenamiento	1301122067	60	* Aprobación de la operación y registro de puntos de fiscalización y entrega temporal (PFET) de petróleo y gas natural de los campos en etapa exploratoria sin plan de desarrollo.	\$1.500,00	Por Resolución De Aprobación
Transporte y Almacenamiento	1301122068	61	* Aprobación de la operación y registro de centros de medición fiscal (CMF) de hidrocarburos.	\$2.000,00	Por Resolución de Aprobación
Transporte y Almacenamiento	1301122069	62	* Control anual de centros de fiscalización y entrega (CFE) de hidrocarburos.	\$3.000,00	Por Centro de Fiscalización y Entrega
Transporte y Almacenamiento	1301122070	63	* Control Anual de los puntos de fiscalización y entrega temporal (PFET) de petróleo y gas natural de los campos en etapa exploratoria sin plan de desarrollo.	\$1.500,00	Por Punto de Fiscalización
Transporte y Almacenamiento	1301122071	64	* Control anual de centros de medición fiscal (CMF) de hidrocarburos.	\$2.000,00	Por Centro de Medición Fiscal
Transporte y Almacenamiento	1301122072	65	* Autorización de construcción u operación y registro de tanques de almacenamiento de hidrocarburos y aguas de formación, de 90 a 50.000 barriles	\$1.250,00	Por Tanque
Transporte y Almacenamiento	1301122073	66	* Autorización de construcción u operación y registro de tanques de almacenamiento de hidrocarburos y aguas de formación, de 50.001 a 100.000 barriles	\$2.500,00	Por Tanque
Transporte y Almacenamiento	1301122074	67	* Autorización de construcción u operación y registro de tanques de almacenamiento de hidrocarburos y aguas de formación mayores a 100.000 barriles.	\$3.750,00	Por Tanque
Transporte y Almacenamiento	1301122075	68	* Control anual de operación de tanques de almacenamiento de hidrocarburos y aguas de formación, de 90 a 50.000 barriles.	\$1.250,00	Por Tanque
Transporte y Almacenamiento	1301122076	69	* Control anual de operación de tanques de almacenamiento de hidrocarburos y aguas de formación, de 50.001 a 100.000 barriles	\$2.500,00	Por Tanque

Transporte y Almacenamiento	1301122077	70	* Control anual de operación de tanques de almacenamiento de hidrocarburos y aguas de formación, mayores a 100.000 barriles.	\$3.750,00	Por Tanque
Transporte y Almacenamiento	1301122078	71	* Autorización o Validación de uso de tablas de calibración de tanques de almacenamiento de hidrocarburos y agua de formación, de 90 a 50.000 barriles.	\$1.250,00	Por Tanque
Transporte y Almacenamiento	1301122079	72	* Autorización o Validación de uso de tablas de calibración de tanques de almacenamiento de hidrocarburos y agua de formación, de 50.001 a 100.000 barriles.	\$2.500,00	Por Tanque
Transporte y Almacenamiento	1301122080	73	* Autorización o Validación de uso de tablas de calibración de tanques de almacenamiento de hidrocarburos y agua de formación, mayores a 100.000 barriles.	\$3.750,00	Por Tanque
Transporte y Almacenamiento	1301122081	74	Autorización para ejercer la actividad de Almacenamiento de Gas Natural	\$6.000,00	
Transporte y Almacenamiento	1301122082	75	Control Anual de Empresas Almacenadoras de Gas Natural	\$4.000,00	
Transporte y Almacenamiento	1301122083	76	Reforma a la autorización del ejercicio de las actividades de Almacenamiento de Gas Natural	\$6.000,00	
Transporte y Almacenamiento	1301122084	77	Permiso de Construcción de Terminales, Terminales Marítimos, Depósitos de almacenamiento o Plantas de Abastecimiento	\$2.000,00	
Transporte y Almacenamiento	1301122085	78	Permiso de Operación y Registro de Terminales, Terminales Marítimos, Depósitos de almacenamiento o Plantas de Abastecimiento	\$2.000,00	
Transporte y Almacenamiento	1301122086	79	Control anual de Terminales, Terminales Marítimos, Depósitos de almacenamiento o Plantas de Abastecimiento	\$2.000,00	
Transporte y Almacenamiento	1301122087	80	Control Anual del Almacenamiento Flotante de Terminales Marítimos	\$4.000,00	
Refinación e Industrialización	1301122088	81	Autorización y registro de elaboradoras y/o comercializadoras de grasas y/o aceites lubricantes	\$4.000,00	
Refinación e Industrialización	1301122089	82	Renovación o Reforma de la Autorización y Registro de elaboradoras y/o comercializadoras de grasas y/o aceites lubricantes	\$2.500,00	
Refinación e Industrialización	1301122090	83	Autorización y registro para la construcción, reubicación, ampliación y/o rehabilitación de plantas elaboradoras de aceites lubricantes	\$0,90	Por Galón/día de capacidad instalada
Refinación e Industrialización	1301122091	84	Autorización y registro para la construcción, reubicación, ampliación y/o rehabilitación de plantas elaboradoras de grasas lubricantes	\$0,90	Por Kg/día de capacidad instalada
Refinación e Industrialización	1301122092	85	Autorización y Registro de operación de plantas elaboradoras de aceites lubricantes	\$0,90	Por Galón/día de capacidad instalada
Refinación e Industrialización	1301122093	86	Autorización y Registro de operación de plantas elaboradoras de grasas lubricantes	\$1,00	Por Kg/día de capacidad instalada
Refinación e Industrialización	1301122094	87	Control anual de operación de elaboradoras y/o comercializadoras de aceites lubricantes, con volumen de elaboración, importación, exportación o venta, en promedio mensual, mayor o igual a 250.001 galones.	\$9.300,00	
Refinación e Industrialización	1301122095	88	Control anual de operación de elaboradoras y/o comercializadoras de aceites lubricantes, con volumen de elaboración, importación, exportación o venta, en promedio mensual, entre 150.001 y 250.000 galones.	\$8.000,00	
Refinación e Industrialización	1301122096	89	Control anual de operación de elaboradoras y/o comercializadoras de aceites lubricantes, con volumen de elaboración, importación, exportación o venta, en promedio mensual, entre 50.001 y 150.000 galones.	\$6.000,00	
Refinación e Industrialización	1301122097	90	Control anual de operación de elaboradoras y/o comercializadoras de aceites lubricantes, con volumen de elaboración, importación, exportación o venta, en promedio mensual, entre 10.000 y 50.000 galones.	\$4.000,00	
Refinación e Industrialización	1301122098	91	Control anual de operación de elaboradoras y/o comercializadoras de aceites lubricantes, con volumen de elaboración, importación, exportación o venta, en promedio mensual, menor o igual a 10.000 galones.	\$2.200,00	
Refinación e Industrialización	1301122099	92	Control anual de operación de elaboradoras y/o comercializadoras de grasas lubricantes, con elaboración, importación, exportación o venta, en promedio mensual, mayor o igual a 15.000 Kilogramos.	\$4.600,00	

Refinación e Industrialización	1301122100	93	Control anual de operación de elaboradoras y/o comercializadoras de grasas lubricantes, con elaboración, importación, exportación o venta, en promedio mensual, entre 10.001 y 15.000 Kilogramos.	\$4.200,00	
Refinación e Industrialización	1301122101	94	Control anual de operación de elaboradoras y/o comercializadoras de grasas lubricantes, con elaboración, importación, exportación o venta, en promedio mensual, entre 5.000 y 10.000 Kilogramos.	\$3.200,00	
Refinación e Industrialización	1301122102	95	Control anual de operación de elaboradoras y/o comercializadoras de grasas lubricantes, con elaboración, importación, exportación o venta, en promedio mensual, menor o igual a 5.000 Kilogramos.	\$2.200,00	
Refinación e Industrialización	1301122103	96	* Autorización para la construcción, reubicación, ampliación y/o rehabilitación de refinerías de hidrocarburos.	\$2,80	Por Barril/día de capacidad instalada
Refinación e Industrialización	1301122104	97	* Autorización para la operación de refinerías de hidrocarburos	\$1,80	Por Barril/día de capacidad instalada
Refinación e Industrialización	1301122105	98	* Control anual de operación de refinerías de hidrocarburos, con capacidad instalada mayor o igual de 200.001 barriles por día de operación (BPDO).	\$55.000,00	
Refinación e Industrialización	1301122106	99	* Control anual de operación de refinerías de hidrocarburos, con capacidad instalada entre 100.001 y 200.000 barriles por día de operación (BPDO).	\$40.000,00	
Refinación e Industrialización	1301122107	100	* Control anual de operación de refinerías de hidrocarburos, con capacidad instalada entre 50.001 y 100.000 barriles por día de operación (BPDO).	\$28.000,00	
Refinación e Industrialización	1301122108	101	* Control anual de operación de refinerías de hidrocarburos, con capacidad instalada entre 10.000 y 50.000 barriles por día de operación (BPDO).	\$19.000,00	
Refinación e Industrialización	1301122109	102	* Control anual de operación de refinerías de hidrocarburos, con capacidad instalada menor o igual a 10.000 barriles por día de operación (BPDO).	\$10.000,00	
Refinación e Industrialización	1301122110	103	* Autorización para la construcción, reubicación, ampliación y/o rehabilitación de plantas industriales para la obtención de GLP a partir del gas asociado, o GNL a partir de gas natural, con capacidad instalada mayor o igual a 10 millones de pies cúbicos estándar (MMSCFD)	\$650,00	Por Mmscfd (capacidad instalada)
Refinación e Industrialización	1301122111	104	* Autorización y registro de operación de Plantas industriales para la obtención de GLP a partir del gas asociado, o GNL a partir de gas natural, con capacidad instalada mayor o igual a 10 millones de pies cúbicos estándar (MMSCFD)	\$400,00	Por Mmscfd (capacidad instalada)
Refinación e Industrialización	1301122112	105	* Control anual de operación de Plantas industriales para la obtención de GLP a partir del gas asociado o, GNL a partir de gas natural, con capacidad instalada mayor o igual a 10 millones de pies cúbicos estándar (MMSCFD)	\$13.000,00	
Refinación e Industrialización	1301122113	106	Autorización para la construcción, reubicación, ampliación y/o rehabilitación de Plantas industriales para la obtención de GLP a partir del gas asociado o, GNL a partir de gas natural, con capacidad instalada menor a 10 millones de pies cúbicos estándar (MMSCFD)	\$650,00	Por Mmscfd (capacidad instalada)
Refinación e Industrialización	1301122114	107	Autorización y registro de operación de Plantas industriales para la obtención de GLP a partir del gas asociado o, GNL a partir de gas natural, con capacidad instalada menor a 10 millones de pies cúbicos estándar (MMSCFD).	\$400,00	Por Mmscfd (capacidad instalada)
Refinación e Industrialización	1301122115	108	Control anual de operación de Plantas industriales para la obtención de GLP a partir del gas asociado o, GNL a partir de gas natural, con capacidad instalada menor a 10 millones de pies cúbicos estándar (MMSCFD).	\$6.500,00	
Refinación e Industrialización	1301122116	109	Autorización para la construcción, reubicación, ampliación y/o rehabilitación de Plantas Petroquímicas	\$35,00	Por Tmd de capacidad instalada
Refinación e Industrialización	1301122117	110	Autorización y registro de operación de Plantas Petroquímicas	\$18,00	Por Tmd de capacidad instalada
Refinación e Industrialización	1301122118	111	Control anual de operación de Plantas petroquímicas de capacidad instalada mayor a 501 Toneladas métricas por día (TMD).	\$10.000,00	

Refinación e Industrialización	1301122119	112	Control anual de operación de Plantas petroquímicas de capacidad menor o igual a 500 Toneladas métricas por día (TMD).	\$6.000,00	
Refinación e Industrialización	1301122120	113	Autorización para la construcción, reubicación, ampliación y/o rehabilitación de instalaciones de industrialización de hidrocarburos.	\$3,00	Por Barril/día de capacidad instalada
Refinación e Industrialización	1301122121	114	Autorización y registro de operación de plantas de producción de solventes y de plantas de industrialización de hidrocarburos	\$1,80	Por Barril/día de capacidad instalada
Refinación e Industrialización	1301122122	115	Control anual de operación de instalaciones de industrialización de hidrocarburos, por volumen promedio diario de hidrocarburos (incluye mezclas), preparados en el año inmediato anterior. Mayor a 20.001 bbl/día	\$6.500,00	
Refinación e Industrialización	1301122123	116	Control anual de operación de instalaciones de industrialización de hidrocarburos, por volumen promedio diario de hidrocarburos (incluye mezclas), preparados en el año inmediato anterior. Entre 15.001 y 20.000 bbl/día	\$6.000,00	
Refinación e Industrialización	1301122124	117	Control anual de operación de instalaciones de industrialización de hidrocarburos, por volumen promedio diario de hidrocarburos (incluye mezclas), preparados en el año inmediato anterior. Entre 10.001 y 15.000 bbl/día	\$5.000,00	
Refinación e Industrialización	1301122125	118	Control anual de operación de instalaciones de industrialización de hidrocarburos, por volumen promedio diario de hidrocarburos (incluye mezclas), preparados en el año inmediato anterior. Entre 3.000 y 10.000 bbl/día	\$4.000,00	
Refinación e Industrialización	1301122126	119	Control anual de operación de instalaciones de industrialización de hidrocarburos, por volumen promedio diario de hidrocarburos (incluye mezclas), preparados en el año inmediato anterior. Menor o igual a 3.000 bbl/día	\$2.000,00	
Refinación e Industrialización	1301122127	120	Control anual de instalaciones de industrialización de hidrocarburos para la obtención de GLP, por volumen promedio diario preparado en el año inmediato anterior, mayor a 30.000 bbl/día	\$6.500,00	
Refinación e Industrialización	1301122128	121	Control anual de instalaciones de industrialización de hidrocarburos para la obtención de GLP, por volumen promedio diario preparado en el año inmediato anterior, menor o igual a 30.000 bbl/día	\$5.000,00	
Control de Calidad	1301122129	122	Densidad Relativa/API (Gasolina, Diésel, Jet Fuel, Crudo, Fuel Oil, Gas Natural, Gas Natural Licuado, Lubricantes, Otros)	\$25,00	Por Muestra
Control de Calidad	1301122130	123	Presión de Vapor (GLP)	\$45,00	Por Muestra
Control de Calidad	1301122131	124	Presión de Vapor Reid (Gasolina)	\$30,00	Por Muestra
Control de Calidad	1301122132	125	Número de Octano (Gasolina)	\$100,00	Por Muestra
Control de Calidad	1301122133	126	Destilación (Gasolina, Diésel, Jet Fuel, Otros)	\$50,00	Por Muestra
Control de Calidad	1301122134	127	Corrosión a la Lámina de Cobre (Gasolina, Diésel)	\$25,00	Por Muestra
Control de Calidad	1301122135	128	Corrosión a la Lámina de Cobre (Jet Fuel, GLP, Otros)	\$45,00	Por Muestra
Control de Calidad	1301122136	129	Índice de Cetano Calculado (1) (Diésel)	\$90,00	Por Muestra
Control de Calidad	1301122137	130	Carbón Conradson (2) (Diésel, Otros).	\$25,00	Por Muestra
Control de Calidad	1301122138	131	Cenizas (3) (Diésel, Otros).	\$25,00	Por Muestra
Control de Calidad	1301122139	132	Contenido de Azufre, (Gasolina, Diésel, Crudo, Fuel Oil, Otros).	\$70,00	Por Muestra
Control de Calidad	1301122140	133	Contenido de Gomas (Gasolina, Otros).	\$80,00	Por Muestra
Control de Calidad	1301122141	134	Viscosidad (Diésel, Crudo, Fuel Oil, Aceites, Otros)	\$45,00	Por Muestra
Control de Calidad	1301122142	135	Índice de Viscosidad (Aceites, Otros)	\$100,00	Por Muestra
Control de Calidad	1301122143	136	Punto de Inflamación (Diésel, Crudo, Fuel Oil, Aceites, Otros)	\$40,00	Por Muestra
Control de Calidad	1301122144	137	Temperatura Evaporación 95% (GLP)	\$25,00	Por Muestra
Control de Calidad	1301122145	138	Residuo de Evaporación (4) (GLP)	\$25,00	Por Muestra
Control de Calidad	1301122146	139	Agua y Sedimentación por centrifugación (BSW) (Crudo, Fuel Oil, Otros)	\$25,00	Por Muestra
Control de Calidad	1301122147	140	Agua por Destilación (Crudo, Fuel Oil, Lubricantes, Otros)	\$50,00	Por Muestra
Control de Calidad	1301122148	141	Sedimentación por extracción (Crudo, Fuel Oil, Otros).	\$45,00	Por Muestra
Control de Calidad	1301122149	142	Contenido de Plomo (Gasolina, Crudo, Fuel Oil, Otros)	\$45,00	Por Muestra
Control de Calidad	1301122150	143	Contenido de Hierro (Gasolina)	\$45,00	Por Muestra
Control de Calidad	1301122151	144	Contenido de Manganeso (Gasolina, Otros)	\$45,00	Por Muestra
Control de Calidad	1301122152	145	Contenido de Sodio (Diésel, Otros)	\$45,00	Por Muestra
Control de Calidad	1301122153	146	Contenido de Potasio (Diésel, Otros)	\$45,00	Por Muestra

Control de Calidad	1301122154	147	Contenido de Vanadio (Crudo, Fuel Oil, Otros)	\$60,00	Por Muestra
Control de Calidad	1301122155	148	Contenido de Sal (Crudo, Fuel Oil)	\$45,00	Por Muestra
Control de Calidad	1301122156	149	Cenizas Sulfatadas (Aceite, Lubricantes, Otros)	\$90,00	Por Muestra
Control de Calidad	1301122157	150	TBN/TAN (Aceite, Lubricantes, Otros)	\$60,00	Por Muestra
Control de Calidad	1301122158	151	Análisis Cromatográfico (Gasolina, Gas Natural, Otros)	\$300,00	Por Muestra
Control de Calidad	1301122159	152	Análisis Cromatográfico (GLP, GN)	\$180,00	Por Muestra
Control de Calidad	1301122160	153	Penetración (Asfalto, Otros)	\$45,00	Por Muestra
Control de Calidad	1301122161	154	Muestreo (5) (Gas, Crudo, Derivados)	\$100,00	Por Muestra
Control de Calidad	1301122162	155	Contenido de oxígeno (gasolinas)	\$50,00	Por Muestra
Control de Calidad	1301122163	156	Contenido de Benceno (gasolinas)	\$50,00	Por Muestra
Control de Calidad	1301122164	157	Punto de Congelación (Jet Fuel)	\$80,00	Por Muestra
Control de Calidad	1301122165	158	Microseparación de Agua MSEP (Jet Fuel)	\$60,00	Por Muestra
Comercio Internacional	1301122166	159	Fiscalización de la Calidad de hidrocarburos y sus mezclas con biocombustibles, importados y exportados.	\$200,00	
Comercio Internacional	1301122167	160	*Fiscalización de medidas en tierra de hidrocarburos y sus mezclas con biocombustibles por: a.- Importación y exportación; y, b.- Transferencias internas (cabotaje).	\$350,00	Por carga o descarga
Comercio Internacional	1301122168	161	Fiscalización de la calidad y cantidad de gas natural importado, entregado vía terrestre, al consumidor final por las comercializadoras o para autoconsumo.	\$45,00	Por cada medio de transporte que llegue al cliente final o autoconsumo
Comercio Internacional	1301122169	162	Aprobación de Certificados de Origen	\$15,00	
Comercio Internacional	1301122170	163	Autorización o renovación de importación y/o exportación de hidrocarburos (excluye grasas y aceites lubricantes).	\$12.000,00	
Comercio Internacional	1301122171	164	Reforma de la autorización de importación y/o exportación de derivados de los hidrocarburos (excluye grasas y aceites lubricantes).	\$6.000,00	
Comercio Internacional	1301122172	165	Inscripción en el Registro de Control Técnico Hidrocarburífero de la autorización, renovación o reforma otorgada a las personas dedicadas a la importación y exportación de hidrocarburos; (excluye grasas y aceites lubricantes). Aplica para Comercializadoras (Importadoras / Exportadoras), y empresas autorizadas para importación para autoconsumo.	\$3.000,00	
Comercio Internacional	1301122173	166	Calificación y Autorización de las Actividades de Abastecimiento de Derivados de Hidrocarburos, Biocombustibles, sus Mezclas, incluidos el GLP y Gas Natural	\$75.000,00	
Comercio Internacional	1301122174	167	Renovación de la Autorización de las Actividades de Abastecimiento de Derivados de Hidrocarburos, Biocombustibles, sus Mezclas, incluidos el GLP y Gas Natural	\$75.000,00	
Comercio Internacional	1301122175	168	Reforma de la Autorización de las Actividades de Abastecimiento de Derivados de Hidrocarburos, Biocombustibles, sus Mezclas, incluidos el GLP y Gas Natural	\$8.000,00	
Comercio Internacional	1301122176	169	Inscripción o Renovación en el registro de control técnico hidrocarburífero de la autorización de Abastecimiento de Derivados de Hidrocarburos, Biocombustibles, sus Mezclas, incluidos el GLP y Gas Natural, por dos años	\$2.000,00	
Comercio Internacional	1301122177	170	Control Anual de las Actividades de Abastecimiento de Derivados de Hidrocarburos, Biocombustibles, sus Mezclas, incluidos el GLP y Gas Natural	\$25.000,00	
Comercio Internacional	1301122178	171	Autorización o renovación de compañías, comercializadoras de aceite agrícola (spray oil)	\$3.000,00	
Comercio Internacional	1301122179	172	Reforma de la Autorización o renovación de las compañías, comercializadoras de aceite agrícola (spray oil)	\$1.900,00	
Comercio Internacional	1301122180	173	Control anual de operación de empresas elaboradoras, importadoras y/o comercializadoras de aceites agrícolas (spray oil)	\$4.500,00	
Comercialización de Combustibles Líquidos	1301122181	174	Calificación y Registro de comercializadoras de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos por segmento	\$12.000,00	
Comercialización de Combustibles Líquidos	1301122182	175	Autorización y Registro de comercializadoras de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos por segmento	\$6.000,00	
Comercialización de Combustibles Líquidos	1301122183	176	Renovación y Registro de autorización a comercializadoras de derivados líquidos de hidrocarburos, por segmento autorizado	\$6.000,00	

Comercialización de Combustibles Líquidos	1301122184	177	Reforma para la ampliación y/o reducción de la autorización y Registro de comercializadoras de derivados líquidos de hidrocarburos por segmento autorizado	\$6.000,00	
Comercialización de Combustibles Líquidos	1301122185	178	Control anual de comercializadoras de combustibles líquidos derivados de hidrocarburos, por cada segmento autorizado.	\$7.000,00	
Comercialización de Combustibles Líquidos	1301122186	179	Factibilidad para la implantación de nuevos centros de distribución de derivados líquidos de hidrocarburos	\$2.000,00	
Comercialización de Combustibles Líquidos	1301122187	180	Autorización de Operación y Registro de nuevos centros de distribución y distribuidores de combustibles líquidos de hidrocarburos	\$2.500,00	
Comercialización de Combustibles Líquidos	1301122188	181	Reforma de la Autorización de Operación y Registro de centros de distribución y distribuidores de combustibles líquidos de hidrocarburos, por cambio de distribuidor (propietarios, arrendatarios y operadores)	\$2.500,00	
Comercialización de Combustibles Líquidos	1301122189	182	Reforma de la Autorización de Operación y Registro del centro de distribución, por cambio de comercializadora	\$2.000,00	
Comercialización de Combustibles Líquidos	1301122190	183	Inspección por remodelación del centro de distribución	\$400,00	
Comercialización de Combustibles Líquidos	1301122191	184	Inspección previo a la autorización de evacuación de CLDH de los tanques de almacenamiento por contaminación o requerimiento operativo, en centros de Distribución	\$400,00	
Comercialización de Combustibles Líquidos	1301122192	185	Autorización de compra de combustible por catastro industrial, por cada establecimiento para consumo mensual de hasta 30.000 galones/mes por cada establecimiento.	\$200,00	
Comercialización de Combustibles Líquidos	1301122193	186	Autorización de compra de combustible por catastro industrial, por cada establecimiento cuyo consumo mensual supere los 30.000 galones/mes por cada establecimiento.	\$800,00	
Comercialización de Combustibles Líquidos	1301122194	187	Reforma de Autorización de compra de combustible por catastro industrial, (por incremento o disminución de volumen y/o cambio de comercializadora o centro de distribución), por cada establecimiento, cuyo consumo mensual supere los 30.000 galones/mes	\$500,00	
Comercialización de Combustibles Líquidos	1301122195	188	Control y seguimiento del análisis de la contra muestra, solicitada por el centro de distribución (por producto),	\$500,00	Por Contramuestra
Comercialización de Combustibles Líquidos	1301122196	189	Ajuste de medidas de volumen en dispensadores de los centros de distribución	\$25,00	Por Manguera
Comercialización de Combustibles Líquidos	1301122197	190	Autorización de Compra y transporte de combustibles en cuantía doméstica y Reforma o renovación de la Autorización de compra y transporte de combustibles en cuantía doméstica	\$40,00	
Comercialización de Combustibles Líquidos	1301122198	191	Control anual de centros de distribución de derivados de los hidrocarburos (pago se lo establece por volumen de despacho de CLDH del año inmediato anterior) Rango: de 1 a 350.000 (qlns/año)	\$600,00	
Comercialización de Combustibles Líquidos	1301122199	192	Control anual de centros de distribución de derivados de los hidrocarburos (pago se lo establece por volumen de despacho de CLDH del año inmediato anterior) Rango: de 350.001 a 800.000 (qlns/año)	\$1.200,00	
Comercialización de Combustibles Líquidos	1301122200	193	Control anual de centros de distribución de derivados de los hidrocarburos (pago se lo establece por volumen de despacho de CLDH del año inmediato anterior) Rango: de 800.001 a 1'350.000 (qlns/año)	\$2.000,00	

Comercialización de Combustibles Líquidos	1301122201	194	Control anual de centros de distribución de derivados de los hidrocarburos (pago se lo establece por volumen de despacho de CLDH del año inmediato anterior) Rango: de 1'350.001 a 1'850.000 (qlns/año)	\$2.500,00	
Comercialización de Combustibles Líquidos	1301122202	195	Control anual de centros de distribución de derivados de los hidrocarburos (pago se lo establece por volumen de despacho de CLDH del año inmediato anterior) Rango: de 1'850.001 a 2'350.000 (qlns/año)	\$3.500,00	
Comercialización de Combustibles Líquidos	1301122203	196	Control anual de centros de distribución de derivados de los hidrocarburos (pago se lo establece por volumen de despacho de CLDH del año inmediato anterior) Rango: de 2'350.001 a 3'000.000 (qlns/año)	\$4.500,00	
Comercialización de Combustibles Líquidos	1301122204	197	Control anual de centros de distribución de derivados de los hidrocarburos (pago se lo establece por volumen de despacho de CLDH del año inmediato anterior) Rango: de 3'000.001 (qlns/año) en adelante	\$6.000,00	
Comercialización de Gas Licuado de Petróleo	1301122205	198	Calificación de Comercializadoras de GLP por sistema de comercialización.	\$12.000,00	
Comercialización de Gas Licuado de Petróleo	1301122206	199	Autorización de Comercializadoras de GLP por sistema de comercialización.	\$6.000,00	
Comercialización de Gas Licuado de Petróleo	1301122207	200	Control anual de comercializadoras de GLP (pago se establece por volumen total despachado del año inmediato anterior, de las abastecedoras a la comercializadora) Rango: de 1 hasta 50.000 (ton/año)	\$14.000,00	
Comercialización de Gas Licuado de Petróleo	1301122208	201	Control anual de comercializadoras de GLP (pago se establece por volumen total de despachado del año inmediato anterior, de las abastecedoras a la comercializadora) Rango: más de 50.001 hasta 100.000 (ton/año)	\$20.000,00	
Comercialización de Gas Licuado de Petróleo	1301122209	202	Control anual de comercializadoras de GLP (pago se establece por volumen total de despachado del año inmediato anterior, de las abastecedoras a la comercializadora) Rango: más de 100.001 hasta 300.000 (ton/año)	\$30.000,00	
Comercialización de Gas Licuado de Petróleo	1301122210	203	Control anual de comercializadoras de GLP (pago se establece por volumen total de despacho de GLP del año inmediato anterior, de las abastecedoras a la comercializadora) Rango: más de 300.000 (ton/año)	\$40.000,00	
Comercialización de Gas Licuado de Petróleo	1301122211	204	Renovación de la autorización de comercializadoras de GLP por cada sistema de comercialización.	\$6.000,00	
Comercialización de Gas Licuado de Petróleo	1301122212	205	Reformas de la autorización de comercializadoras de GLP por cada sistema de comercialización.	\$6.000,00	
Comercialización de Gas Licuado de Petróleo	1301122213	206	Factibilidad o Permiso de construcción para la implementación de nueva infraestructura para la comercialización de GLP: Plantas de almacenamiento y envasado.	\$1.500,00	
Comercialización de Gas Licuado de Petróleo	1301122214	207	Factibilidad para la instalación de nueva infraestructura para la comercialización de GLP: Centros de acopio de GLP en cilindros.	\$1.000,00	
Comercialización de Gas Licuado de Petróleo	1301122215	208	Factibilidad para la instalación de nueva infraestructura para la comercialización de GLP: Depósitos de Distribución de GLP en cilindros	\$50,00	
Comercialización de Gas Licuado de Petróleo	1301122216	209	Factibilidad para la instalación de nueva infraestructura para la comercialización de GLP: Centros de distribución de GLP vehicular	\$500,00	
Comercialización de Gas Licuado de Petróleo	1301122217	210	Autorización de operación de infraestructura para la comercialización de GLP; Plantas de almacenamiento y envasado.	\$5.000,00	
Comercialización de Gas Licuado de Petróleo	1301122218	211	Reformas de la autorización por incremento de la capacidad de almacenamiento o envasado en plantas de almacenamiento y envasado de GLP	\$1.800,00	
Comercialización de Gas Licuado de Petróleo	1301122219	212	Autorización de operación o modificación de autorización de operación (por cambio de comercializadora o propietario) de Centros de Acopio de GLP en cilindros.	\$2.000,00	

Comercialización de Gas Licuado de Petróleo	1301122220	213	Autorización de operación o modificación de autorización de operación (por vinculación o cambio de distribuidor) de Depósitos de Distribución de GLP en cilindros	\$100,00	
Comercialización de Gas Licuado de Petróleo	1301122221	214	Autorización de operación o Reforma de Autorización de operación de Talleres de mantenimiento y destrucción de cilindros para GLP	\$2.500,00	
Comercialización de Gas Licuado de Petróleo	1301122222	215	Autorización de operación o modificación de autorización de operación de Centros de distribución de GLP vehicular (estaciones de servicio de GLP).	\$2.500,00	
Comercialización de Gas Licuado de Petróleo	1301122223	216	Catastro de instalaciones centralizadas de GLP y/o cambio de: comercializadora, segmento de consumo, infraestructura (tanques, sistema de tubería, puntos de consumo)	\$125,00	Por Metro Cúbico o fracción de capacidad de almacenamiento
Comercialización de Gas Licuado de Petróleo	1301122224	217	Incremento de capacidad de almacenamiento de instalaciones centralizadas de GLP	\$125,00	Por Metro Cúbico o fracción de capacidad de almacenamiento
Comercialización de Gas Licuado de Petróleo	1301122225	218	Control anual de Plantas de almacenamiento y envasado.	\$5.000,00	
Comercialización de Gas Licuado de Petróleo	1301122226	219	Control Anual de Centros de Acopio de GLP en cilindros (pago se establece por volumen total de despacho de la (s) comercializadora (s) GLP del año inmediato anterior) Rango: de 0 a 500 (ton/año)	\$500,00	
Comercialización de Gas Licuado de Petróleo	1301122227	220	Control Anual de Centros de Acopio de GLP en cilindros (pago se establece por volumen total de despacho de la (s) comercializadora (s) GLP del año inmediato anterior) Rango: más de 500 hasta de 5.000 (ton/año)	\$1.000,00	
Comercialización de Gas Licuado de Petróleo	1301122228	221	Control Anual de Centros de Acopio de GLP en cilindros (pago se establece por volumen total de despacho de la (s) comercializadora (s) GLP del año inmediato anterior) Rango: más de 5.000 hasta de 10.000 (ton/año)	\$1.500,00	
Comercialización de Gas Licuado de Petróleo	1301122229	222	Control Anual de Centros de Acopio de GLP en cilindros (pago se establece por volumen total de despacho de la (s) comercializadora (s) GLP del año inmediato anterior) Rango: más de 10.000 hasta 20.000 (ton/año)	\$2.500,00	
Comercialización de Gas Licuado de Petróleo	1301122230	223	Control Anual de Centros de Acopio de GLP en cilindros (pago se establece por volumen total de despacho de la (s) comercializadora (s) GLP del año inmediato anterior) Rango: más de 20.000 hasta de 30.000 (ton/año)	\$3.500,00	
Comercialización de Gas Licuado de Petróleo	1301122231	224	Control Anual de Centros de Acopio de GLP en cilindros (pago se establece por volumen total de despacho de la (s) comercializadora (s) GLP del año inmediato anterior) Rango: más de 30.000 (ton/año)	\$4.000,00	
Comercialización de Gas Licuado de Petróleo	1301122232	225	Control Anual de Depósitos de Distribución de GLP en cilindros autorizados (pago se establece por volumen total de despacho de GLP de centros de acopio y/o plantas de almacenamiento y envasado de los que se abastece; del año inmediato anterior) Rango: de 0,1 a 500 (ton/año)	\$150,00	
Comercialización de Gas Licuado de Petróleo	1301122233	226	Control Anual de Depósitos de Distribución de GLP en cilindros autorizados (pago se establece por volumen total de despacho de GLP de centros de acopio y/o plantas de almacenamiento y envasado de los que se abastece; del año inmediato anterior) Rango: más de 501 hasta de 1.000 (ton/año)	\$200,00	
Comercialización de Gas Licuado de Petróleo	1301122234	227	Control Anual de Depósitos de Distribución de GLP en cilindros autorizados (pago se establece por volumen total de despacho de GLP de centros de acopio y/o plantas de almacenamiento y envasado de los que se abastece; del año inmediato anterior) Rango: más de 1.001 hasta de 2.500 (ton/año)	\$330,00	
Comercialización de Gas Licuado de Petróleo	1301122235	228	Control Anual de Depósitos de Distribución de GLP en cilindros (pago se establece por volumen total de despacho de GLP de centros de acopio y/o plantas de almacenamiento y envasado de los que se abastece; del año inmediato anterior) Rango: más de 2.500 (ton/año)	\$500,00	
Comercialización de Gas Licuado de Petróleo	1301122236	229	Control anual de Talleres de mantenimiento y destrucción de cilindros para GLP	\$1.000,00	

Comercialización de Gas Licuado de Petróleo	1301122237	230	Control anual Centros de distribución de GLP vehicular (pago se lo establece por cantidad de despacho de GLP del año inmediato anterior). Rango: 0 - 365.000 Kg/año.	\$500,00	
Comercialización de Gas Licuado de Petróleo	1301122238	231	Control anual Centros de distribución de GLP vehicular (pago se lo establece por cantidad de despacho de GLP del año inmediato anterior). Rango: 385.001 - 730.000 Kg/año.	\$1.200,00	
Comercialización de Gas Licuado de Petróleo	1301122239	232	Control anual Centros de distribución de GLP vehicular (pago se lo establece por cantidad de despacho de GLP del año inmediato anterior). Rango: 730.001 Kg/año - en adelante	\$1.800,00	
Comercialización de Gas Natural	1301122240	233	Autorización para ejercer la actividad de Comercialización de Gas Natural	\$6.000,00	
Comercialización de Gas Natural	1301122241	234	Control Anual de Empresas Comercializadoras de Gas Natural	\$12.000,00	
Comercialización de Gas Natural	1301122242	235	Reforma a la autorización del ejercicio de las actividades de Comercialización de Gas Natural	\$6.000,00	
Comercialización de Gas Natural	1301122243	236	Permiso de Operación y Registro de Plantas o Centros de Distribución de Gas Natural	\$2.500,00	
Comercialización de Gas Natural	1301122244	237	Control anual de Plantas o Centros de Distribución de Gas Natural	\$2.500,00	
Comercialización de Gas Natural	1301122245	238	Permiso de Construcción de Redes de Distribución para Gas Natural	\$1.000,00	
Comercialización de Gas Natural	1301122246	239	Permiso de operación de la red de distribución (desde la estación de regulación de presión y medida hasta el medidor del consumidor final).	\$1.000,00	
Comercialización de Gas Natural	1301122247	240	Control anual de la red de distribución (desde la estación de regulación de presión y medida hasta el medidor del consumidor final).	\$1.000,00	
Comercialización de Gas Natural	1301122248	241	Catastro de Instalaciones para Consumo de GN.	\$1.000,00	
Organismos Evaluadores de la Conformidad	1301122249	242	Calificación y registro de organismos de inspección, laboratorios de ensayo o laboratorios de calibración, para el sector hidrocarburiífero.	\$5.000,00	
Organismos Evaluadores de la Conformidad	1301122250	243	Renovación y registro de la calificación de organismos de inspección, laboratorios de ensayo o laboratorios de calibración, para el sector hidrocarburiífero.	\$2.200,00	
Organismos Evaluadores de la Conformidad	1301122251	244	Reforma y registro de la resolución de calificación de organismos de inspección, laboratorios de ensayo o laboratorios de calibración para el sector hidrocarburiífero.	\$1.100,00	
Organismos Evaluadores de la Conformidad	1301122252	245	Emisión de credencial al personal técnico de los organismos de inspección, laboratorios de ensayo o laboratorios de calibración para el sector hidrocarburiífero.	\$50,00	Por Credencial
Organismos Evaluadores de la Conformidad	1301122253	246	Control anual de operación a los laboratorios de ensayo y unidades técnicas que determinan la calidad de los hidrocarburos previo a su comercialización.	\$3.800,00	
Monitoreo en tiempo real	1301122254	247	Calificación y Autorización por 5 años a Empresas proveedoras de sistemas y servicios, utilizados por los sujetos de control para la adquisición, procesamiento y envío de datos utilizados en el monitoreo y control en tiempo real que realiza la Agencia de Regulación y Control en todas las fases de la Industria Hidrocarburiífero.	\$5.000,00	
Monitoreo en tiempo real	1301122255	248	Control anual a las Empresas proveedoras de sistemas y servicios, utilizados por los sujetos de control para la adquisición, procesamiento y envío de datos utilizados en el monitoreo y control en tiempo real que realiza la Agencia de Regulación y Control en todas las fases de la Industria Hidrocarburiífero.	\$2.000,00	
Auditoría Hidrocarburiífero	1301122256	249	* Auditorías y/o exámenes especiales anuales a los sujetos de control	\$50.000,00	Usd 4 Por cada Usd 8.000 del Presupuesto de inversión que forma parte del programa anual de actividades con un mínimo de Usd 50.000 y un máximo de Usd 125.000
Auditoría Hidrocarburiífero	1301122257	250	Auditorías anuales a comercializadoras de derivados de hidrocarburos (No incluye GLP).	\$12.500,00	Usd 2,00 por cada 10.000 galones despachados con un mínimo de Usd 12.500 y un máximo de Usd 62.500

Auditoría Hidrocarburífera	1301122258	251	Auditorías anuales a abastecedoras de derivados de hidrocarburos.	\$12.500,00	Usd 2,00 por cada 10.000 galones, kilogramos o BTU's según corresponda, despachados con un mínimo de Usd 12.500 y un máximo de Usd 75.000
Auditoría Hidrocarburífera	1301122258	252	Auditorías anuales a Centros de Distribución (centros de acopio y depósitos de GLP; estaciones de servicio, depósitos industriales, pesqueros y navieros).	\$1.500,00	Usd 1,50 por cada 2.000 galones o kilogramos (según corresponda) despachados con un mínimo de Usd 1.500 y un máximo de Usd 10.000
Auditoría Hidrocarburífera	1301122260	253	Auditorías anuales a comercializadoras de GLP	\$12.500,00	Usd 2,00 por cada 10.000 kilogramos despachados con un mínimo de Usd 12.500 y un máximo de Usd 62.500
Auditoría Hidrocarburífera	1301122261	254	Auditorías anuales a comercializadoras de Gas Natural	\$12.500,00	Usd 2,00 por cada 10.000 BTU despachados con un mínimo de Usd 12500 y un Máximo de Usd 62.500
Control de Activos	1301122262	255	* Control anual a los Detalles de Bienes, Equipos e instalaciones Amortizables, Propiedad Planta y Equipo depreciable y Bienes de Control de los sujetos de control.	\$5.000,00	Usd 1,00 por cada Usd 10.000 del costo acumulado de inversión y activos fijos con un mínimo de Usd 5.000 y un máximo de Usd 10.000
Control de Activos	1301122263	256	* Informe anual de Existencias de Bodega de los sujetos de control.	\$3.500,00	
Control de Activos	1301122264	257	* Autorización para enajenación, gravamen o retiro de los bienes adquiridos por los sujetos de control.	\$1.500,00	
Todas	1301122265	258	Hora de capacitación técnica	\$14	Por hora de capacitación per persona
Todas	1301122266	259	Copias certificadas físicas, a excepción de las Instituciones públicas o del Estado .	\$0,25	Por cada copia
Todas	1301122267	260	Recargo por retraso en el pago de control anual.		Porcentaje de conformidad con la tasa activa referencial vigente a la fecha de su exigibilidad
Todas	1301122268	261	Segunda o tercera inspección por control anual (se exceptúa los medios de transporte terrestre)		5% del valor de control anual, con un Mínimo de \$50

Para los ítems 1, 2 y 3.

TAR: Tarifa Única Anual por servicios de administración, control y fiscalización del año fiscal t. (US\$)

Coef: Coeficiente en función de la recaudación anual para la producción fiscalizada neta del periodo 2015 al 2019

t Año fiscal sobre el cual se realizará el pago por los servicios de administración, control y fiscalización.

PFntst-1: Producción Fiscalizada Neta (volumen de hidrocarburos corregidos a condiciones estándar, restado el volumen de sedimentos,

La Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburo, deberá notificar hasta el 15 de febrero de cada año, el valor de la TASA ÚNICA anual que deberá ser pagada por los sujetos de control que ejecuten actividades en las fases de exploración y explotación, sobre la base del método de cálculo establecido.

Para Refinación e Industrialización:

Las personas naturales o jurídicas que obtengan la autorización y registro como elaboradora y/o comercializadora de grasas y/o aceites lubricantes pagarán los derechos de control anual, a partir del año consecutivo al cual obtuvo el acuerdo ministerial respectivo.

Las elaboradoras y comercializadoras de aceites lubricantes efectuarán el pago del control anual en base al promedio mensual más año de elaboración, importación, exportación o venta del año inmediato anterior. Los Sujetos de Control que no remitan información mensual de elaboración y/o comercialización de grasas y/o aceites lubricantes deberán cancelar el valor contemplado en el ítem 87

Los ítem 92, 93, 94 y 95 aplican únicamente a las elaboradoras y/o comercializadoras de grasas lubricantes cuyo valor por servicio de control anual sea mayor por grasas que por aceites lubricantes y, a quienes realicen actividad exclusiva con grasas.

Se excluye del pago de los servicios establecidos en los ítems cuya denominación empieza con * a los sujetos de control que realicen actividades en las fases de exploración y explotación, por cuanto el pago por dichos servicios se encuentra ya incluido en el pago de la TASA ÚNICA anual establecida en la sección de Exploración y Explotación del presente Anexo: Siempre y cuando:

- Los autotanques y tanques a los que hace referencia el servicio, sean de propiedad de los referidos sujetos de control.
-Para el caso del ítem 160 , la tasa única corresponde a las exportaciones de crudo de la empresas pública y empresas privadas que tengan contratos de exploración y explotación con el Estado.

- Los derivados de hidrocarburos incluido el Gas Licuado de Petróleo (GLP) producidos en los centros de refinación e industrialización (incluyendo plantas topping) y plantas industriales, según corresponda, estén a cargo de los propios sujetos de control y no sean destinados para comercio interno o externo.

Hasta el 30 de mayo de 2025, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos, emitirá la resolución en la que se establezca la actualización de los coeficientes usados para el cálculo de la TASA ÚNICA, sobre la base de la cual, se determinará el valor del pago anual que deben efectuar los sujetos de control que ejecuten actividades en las fases de exploración y explotación.



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

IM/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.